

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Maná: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo y para regular la preservación del territorio** 2
- **Cantón Palenque: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2025 - 2027, al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029** 6
- **Cantón Sozoranga: Que regula los costos sostenibles en la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial** 13
- **Cantón Zamora: Reformatoria a la Ordenanza de actualización y formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023 - 2035** 53

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPRQ-010-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quingue - Cantón Muisne: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** 61

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

CONSIDERANDO:

Que, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, denominado “Ecuador No Se Detiene”, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, los artículos 263 numeral 1 de la Constitución de la República y 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 3 (COOTAD), señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y

fiscalización; y, ejecutiva (...), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone que: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el Acuerdo Nro. 012-2025-CNP del Consejo Nacional de Planificación en el cual resuelve: Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial. Artículo 4.- Disponer que, por Secretaría se ponga en conocimiento a la Asamblea Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.

Que, una vez presentada la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, y analizados sus motivaciones y contenidos, el Concejo de Planificación Local remite INFORME FAVORABLE, y remite al Consejo Municipal, para el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y 57 literales a) y d) del COOTAD.

EXPIDE LA:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Y PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

ARTÍCULO ÚNICO: agregase el literal j) en el Artículo. 1.- Objeto. - con el siguiente texto:
j) Alinéese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná, a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, denominado “Ecuador No Se Detiene”, de acuerdo a las directrices expedidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICIÓN GENERAL:

A través de la presente ordenanza se alinean los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná, a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene”2025 – 2029.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 20 días del mes de febrero del 2026



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “primera ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva que establece el plan de desarrollo y ordenamiento territorial; uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo y para regular la preservación del territorio del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Maná.”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, extraordinaria del 09 de marzo y extraordinaria del 23 de **marzo** del 2026.- LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la “primera ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva que establece el plan de desarrollo y ordenamiento territorial; uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo y para regular la preservación del territorio del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Maná”, que contiene catorce considerandos, un artículos y una disposición general y una disposición final.- La Maná, 24 de marzo del 2026.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
 Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 24 días del mes de marzo del 2026, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la primera ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva que establece el plan de desarrollo y ordenamiento territorial; uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo y para regular la preservación del territorio del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Maná



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
 Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “primera ordenanza reformatoria a la ordenanza sustitutiva que establece el plan de desarrollo y ordenamiento territorial; uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo y para regular la preservación del territorio del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Maná”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 24 días del mes de marzo del 2026.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
 Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE**

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 238 de la carta Magna expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, art 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual forma en Art. 241 de la carta Magna menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Art. 280 de la misma Constitución, dice que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial también son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio".

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene" 2025-2029 con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el

Registro Oficial No. 599 de 12 de julio de 2024, se expidió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025”;

Que, es necesario articular la planificación territorial con la planificación nacional y los objetivos de desarrollo sostenible, con la finalidad de converger para lograr un desarrollo equitativo, sostenible en línea con las metas nacionales y globales; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Que, con documento PR-SSGDP-2026-0003-C de fecha 10 de febrero del 2026 ha estimado pertinente señalar “que la fecha 15 de febrero de 2026, establecida en el documento de directrices, corresponde al ejercicio técnico de alineación del PDOT con los instrumentos de planificación nacional e internacional, en el cual se estimó pertinente que la fecha se estableció fecha de entrega 19 de febrero del 2026 como fecha tope para a entrega de las alineaciones de Matrices de Planes de desarrollo y ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobierno Autónomos Descentralizados Cantonales, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029.

Que, Mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0209-O, suscrito por Sr. Edwin Paulino Sumba Lucero Subsecretario de planificación, de fecha 10 de febrero del 2026 , donde indica que “con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD)”.

Que, Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, en sesión llevada a cabo el día jueves 12 de marzo del 2026, se revisó y emitió un informe favorable de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2025-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaria General de Planificación, recomendó: “(...) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alienación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030”;

En, ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.

Art. 1.- Aprobación. - Se aprueba en el cantón Palenque “LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”, el cual regirá para todo su territorio y para todos los efectos vinculados que estuvieren implícita o explícitamente previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, considerado como el principal instrumento de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 2.- Aplicación e interpretación. – LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029” es un instrumento de guía en sus procesos de planeación y ejecución, la matriz correspondiente, producto de este ejercicio técnico político y social, se incorpora a la presente ordenanza en formato digital para los efectos legales de su aprobación.

Art. 3.- Contenido. - Forma parte integral de este procedimiento: la matriz de alineación proporcionada por La Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete. Cuyo contenido estuvo a cargo de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, responsable de la ejecución de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, los cuales realizaron la alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Art. 4.- Vigencia y Horizonte Temporal. – “LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”, se ejecutará hasta el año 2027 conjuntamente con lo dispuesto en PDOT 2025- 2027, el cual será revisado, modificado y actualizado al inicio de cada periodo de gestión actual, en concordancia con lo dispuesto en el art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), además, cuando algún proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los lineamientos determinados por el proyecto especial del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2019, art.40.1) y ante un desastre o fuerza mayor o de emergencia.

Art. 5.- Sujeción. – “LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029” constituye el instrumento de guía para el GADM del Cantón Palenque, por tanto, los Planes Operativos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se sujetarán al PDOT y sus dependencias cumplirán lo establecido en él, salvo casos de fuerza mayor o

emergencia. Los Presupuestos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se elaborarán con alineación directa a los programas, proyectos y acciones establecidas en el PDOT.

Art. 6.- Seguimiento y Evaluación. - El GADM del Cantón Palenque. realizará un monitoreo anual del cumplimiento de metas propuesta en el PDOT y matriz de alineamiento, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), a la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (SOT) el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT del cantón. La Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT con las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art.7.- De la ejecución de “LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”. -Le corresponde al GADM del Cantón Palenque, sus Direcciones y Unidades Institucionales, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT cantonal y su respectiva alineación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025- 2029.

Art. 8.- Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT cantonal de Palenque y su respectiva “LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”. -le corresponde al ejecutivo cantonal, al consejo de Planificación cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La presente ordenanza aprueba y pone en vigencia “LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.

SEGUNDA. - La Unidad Planificación Estratégica y Participación Ciudadana Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial ejercerá la administración del banco de proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palenque y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos por las demás direcciones acorde a la matriz de alineación correspondiente.

TERCERA. - La Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial establecerá los procedimientos para la articulación del PDOT cantonal y su respectiva alineación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, a través

de los mecanismos de participación establecidas en la Constitución y la Ley.

CUARTA. - Encárguese de difundir los contenidos del PDOT cantonal y su respectiva alineación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, en concordancia con el art. 48 del COPFP (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas) a la coordinación de TICS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas que se le opongán a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación por parte de los miembros del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, conforme tipifica el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veinte seis.



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del 2026 y en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2026, respectivamente.

Palenque, 26 de marzo del 2026



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”**; y **ORDENÓ SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 26 de marzo del 2026



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALENQUE, AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veintiséis de marzo del dos mil veintiséis.

Palenque, 26 de marzo del 2026.



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SOZORANGA

“ORDENANZA QUE REGULA LOS COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA”.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone No. 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, la Constitución de la República en el Art 264 numeral 4) en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsable de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que La Constitución y la ley les reconoce.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 137.- La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios, serán

equitativos a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. En concordancia con el Art. 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua.

Que, el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en lo que respecta a la diferenciación determina que cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica del personal con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y en su caso, los incentivos del Estado para determinados usos o lugares geográficos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57- establece: al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, establece: en concordancia con lo que manda la Constitución de la República en el numeral 5 del Art. 264, crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 566 y 568, establecen: Que las municipalidades deberán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que presten a la comunidad, las mismas que por decisión del Concejo podrán ser inferiores al costo cuando se traten de satisfacer necesidades colectivas de gran importancia y que estas tasas retributivas, entre otras, son las de agua potable, alcantarillado y canalización.

Que, en el Registro Oficial No. 1124, del 05 de octubre del 2020 se publicó la ordenanza sustitutiva a la ordenanza de aplicación y cobro del consumo de agua potable en el cantón Sozoranga, misma fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal del Cantón Sozoranga en sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2019 y sesión extraordinaria del 15 de septiembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Que, en el Registro Oficial No. 177, de 07 de febrero del 2018 se publicó la Ordenanza para la actualización de la ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres del cantón Sozoranga, misma fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sozoranga en sesión ordinaria del 05 de diciembre del 2017 y sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Que, el Código Tributario: en el Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, regular la prestación del servicio de agua potable y saneamiento ambiental, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación, regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, sensible a las solicitudes de los dirigentes barriales de la ciudad y cantón, y a las peticiones realizadas por éstos en la socialización llevada a efecto en todos los barrios de la ciudad, ha resuelto modificar el valor de la tasa del consumo de cada metro cúbico de agua potable y de la evacuación por el sistema de alcantarillado, incrementando el valor del subsidio de este servicio en forma temporal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la Republica; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA

TITULO I

CAPITULO 1

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.**- La presente Ordenanza se aplicará en el sector urbano del cantón Sozoranga y los sistemas del sector rural administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, que se encuentra dotando de los servicios de agua potable, por lo tanto, se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón, con sustentabilidad dentro de una política urbana que incluye el crecimiento de nuevas urbanizaciones, facultándose su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- **Obligatoriedad del uso del Agua Potable y Saneamiento Ambiental.** - El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, la presente Ordenanza.

Art. 3.- **Sujetos Pasivos.** - Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros.

Art. 4.- **Sujeto Activo.**- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, de conformidad con lo que dispone el Art. 65 del Código Tributario y los Arts. 274 Incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del COOTAD está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 2

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- **Atribución Municipal.** - La Constitución de la República, en su Art. 264, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en concordancia con lo que establece el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 6.- **Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga (GADM Sozoranga), de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución y el

COOTAD a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será la encargada de la producción, distribución, administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que se administre en el cantón de Sozoranga.

Art. 7.- Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en el Sector Rural. - El GADM Sozoranga, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y saneamiento del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por el MAATE (antes SENAGUA), para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones y obligaciones que asumirá el GADM Sozoranga con las Juntas Administradoras de Agua Potable Rurales.

Art. 8.- Responsabilidades de los Usuarios y Usuarias. - Los usuarios y usuarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado que administre el GADM Sozoranga tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión y acometida interna en sus predios, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del sistema de agua.

Art. 9.- Registro del Autoabastecimiento. - Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADM Sozoranga tienen la obligación de registrar su abastecimiento al Municipio.

Queda prohibido la interconexión de los sistemas de abastecimiento particulares a la red pública municipal con la finalidad de evitar contaminación al agua de la red pública.

Art. 10.- Pre tratamiento de Aguas Residuales. - Los usuarios que posean negocios como lubricadoras, lavadoras u otros que generen residuos contaminantes a los sistemas, deberán incluir un sistema de pre tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado.

Esto será aplicado a todos estos negocios existentes o nuevos, previo a la aprobación de diseños y planos por el GADM Sozoranga y el otorgamiento de permiso de construcción para nuevas edificaciones.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES.

CAPITULO 1

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 11.- Solicitud. - La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable y servicio de alcantarillado en un predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva dirigida al Jefe de la Unidad de Agua Potable del GAD Municipal, (hasta su creación las solicitudes se dirigirán al Director de Obras Públicas del GAD Municipal), adjuntando el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio, certificado de no adeudar a la municipalidad y detallando los siguientes datos:

- a) Solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias legibles de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte, certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble), copia de la escritura del bien donde se instalará el servicio.
- c) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- d) Certificado del Registrador de la Propiedad, justificándose la propiedad del peticionario.
- e) Copia certificada de la propiedad horizontal, si el caso lo amerita.

Art. 12.- Solicitud. – En la solicitud del servicio de agua y/o alcantarillado, se incluirá la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión.

En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión Municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre los mismos.

Recibida la solicitud el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga, a través del departamento correspondiente, realizará la inspección, teniendo un plazo máximo de ocho días para su resolución y entrega de su informe al usuario, a partir de la fecha de su presentación.

Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el Departamento de Tesorería, emitirá el respectivo Título de Crédito a nombre del solicitante.

Una vez emitido el título de crédito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga tiene la obligación de realizar las respectivas instalaciones con un plazo máximo de 15 días a partir de su emisión. El valor podrá ser cancelado al contado o en las cinco primeras planillas del consumo de agua potable. La Institución incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en él constarán todos sus datos de identificación.

Art. 13.- Datos para tratamiento previo de las Aguas Residuales. – El solicitante realizará un anexo donde se incluirán las características de los sistemas de pretratamiento de las aguas residuales en base a las actividades que se utiliza el agua, de acuerdo con lo siguiente:

ACTIVIDAD pre	TARIFA DIFERENCIADA ASIGNADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (I, II, III)	SUS ACTIVIDADES, SERVICIOS		PRETRATAMIENTO	
		SI	NO	SI	NO
Lavadora, Lubricadora, Mecánicas en general	II.Registro Ambiental				
Tienda de abarrotes	I. Certificado Ambiental				
Hoteles, Moteles, Hostales	II. Registro Ambiental				
Heladerías	II. Certificado Ambiental				
Edificio para Instituciones	I.Certificado Ambiental				
Mercados y Camales Municipales	II. Registro Ambiental				
Centro de acopio de desechos peligrosos	III. Licencia Ambiental				

Art. 14.- Procedimiento.- Previo a la verificación de cumplimiento de los requisitos determinados en la presente ordenanza, el jefe de la Unidad de Agua Potable o quien haga sus veces, dispondrá la verificación en el predio, cuyo informe contendrá el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante, en base al cual de aceptarse la solicitud, el usuario suscribirá el formulario correspondiente, realizará el pago de la acometida y equipo de micro medición, antes de la instalación del servicio,

este informe tendrá el visto bueno del Jefe de la Unidad de Agua Potable o quien haga sus veces.

Art. 15.- Costo de la acometida. - El costo de la acometida, en los que se incluye los trabajos a realizar, instalación de medidores y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicios de Agua potable, será cancelado por el usuario cuyo costo variará de acuerdo al tipo de trabajo que se debe realizar (levantamiento y colocación de adoquín, corte, rotura y reposición de asfalto, demolición de veredas, excavaciones, rellenos, etc).

Art. 16.- Registro del Usuarios del Servicio. - Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Clave catastral.
- Ubicación del bien inmueble.
- Actividad que se le dará del servicio.
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (georreferenciación).
- Código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada).
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo de existir.
- En el caso de autoabastecimiento, el código del registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga.

Art. 17.- Nuevas Construcciones. - Para las nuevas construcciones individuales, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud, detallando los datos personales y de ubicación del predio detallados en el artículo anterior.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y Otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente, y demás documentos habilitantes a la Dirección de Obras Públicas para su aprobación.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el departamento de Obras Públicas Municipales

Art. 18.- Determinación del lugar donde se instalará la conexión. - Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente, a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al informe técnico, el mismo que tendrá el visto bueno de la dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.

CAPITULO 2

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 19.- Exclusividad de las instalaciones. - Exclusivamente el GADM Sozoranga por medio de su personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades

Art. 20.- Instalación del micro medidor de consumo de Agua. – El personal del GADM Sozoranga, instalará el equipo de micro medición a la altura de la línea de fábrica del predio, en el lugar más accesible y de fácil visibilidad, con las medidas de seguridad y protección, a fin de facilitar su lectura, revisión y mantenimiento.

CAPITULO 3

CUIDADO, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MICROMEDIDOR Y SELLO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 21.- Obligaciones del propietario del micro medidor.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, considerando de que el medidor es de su propiedad, es obligación del propietario y/o usuario del domicilio su cuidado, control y protección, que asegure su mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a medidor, sellos de seguridad, tuberías, llaves y demás instalaciones; de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo; el GAD Municipal de Sozoranga, solo en caso de defectos de fábrica de medidores suministrados por la municipalidad asumirá la reposición del equipo de micro medición, hasta un

año desde su instalación, previo comunicación o denuncia por parte del propietario.

Art. 22.- Sello de seguridad del medidor. - Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo violentarlo, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina el Art. 24 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Control. - El GADM Sozoranga a través de la Unidad de Agua Potable o quien haga sus veces tiene exclusividad para el control, revisión, mantenimiento y administración de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta ocho años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo el GADM Sozoranga podrá cambiarlo previa notificación, siendo los costos asumidos por el usuario.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente GADM Sozoranga, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere algún error numérico de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio de forma inmediata.

A solicitud del usuario el GADM Sozoranga podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso, de los señalados, si se encontraren desperfectos o deterioro en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario el lector realizará la correspondiente notificación, a fin de que se atienda y solucione los daños detectados dentro de los ocho días contados a partir de la notificación.

Art. 24.- Suspensión del Servicio de agua potable a los usuarios por no cumplir con las Normas Sanitarias. - Comprobado con el sustento del informe técnico correspondiente, la existencia de desperfectos notables en las instalaciones interiores de un bien inmueble, que violan disposiciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Sozoranga suspenderá de forma inmediata el mismo, informando al Director de OO. PP., lo sucedido; hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto, GADM Sozoranga por medio del personal correspondiente vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 25.- Distancia mínima para la colocación de la tubería de Agua Potable. - La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del GADM Sozoranga

En caso de infracción, el GADM Sozoranga podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable, serán establecidas por el Departamento de Obra Públicas, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) Acometidas de diámetro de 12 mm en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m² de construcción.
- b) Acometidas de diámetro de 19 mm en cualquier edificación que lo requiera deberá presentar un diseño hidráulico de la acometida incluido el sistema contra incendios debidamente avalado por un profesional (ingeniero civil); mismo que será aprobado por el Departamento de Obras Públicas.
- c) Se podrá instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe favorable del técnico del Departamento de Obras Públicas.
- d) En casos de excepción de los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico.
- e) Los medidores se instalarán en lugares visibles (parte frontal de la vivienda). En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja en un lugar visible y accesible.
- f) Previa instalación del medidor o banco de medidores, el usuario deberá contar con la caja de protección debidamente instalada.
- g) En las urbanizaciones aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga los trabajos de agua potable serán fiscalizados por la Dirección de Obras Públicas bajo las especificaciones técnicas de los estudios aprobados.
- h) Todas las Dependencias Públicas deberán contar con medidor, así sean municipales, esto para el control del consumo y estadísticas.

Art. 26.- Suspensión del Sistema de Agua Potable. - Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y/o a la Agencia de Regulación y Control de Saneamiento Ambiental (ARCSA) para que éstas tomen las medidas pertinentes, según en los siguientes casos:

- a) Cuando la prestación del servicio indique el peligro que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud.
- b) En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectuará el personal técnico del GADM Sozoranga a costa del propietario y/o poseionario.
- Ocurrido el hecho, el dueño, propietario, poseionario, o interesado, pondrá en conocimiento de la Municipalidad para que se proceda a la reparación inmediata del daño, cuyos costos serán asumidos por el propietario.
- c) Cuando el GADM Sozoranga estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso planificado o sin él, en caso fortuito, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

TÍTULO III

CAPITULO 1

DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 27.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado. - Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal GADM Sozoranga, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado por el GADM Sozoranga.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades y planos aprobados por la municipalidad, sujetándose a las normas del Código de la Salud, y a la presente Ordenanza. El personal del GADM Sozoranga vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 28.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto. - El servicio de alcantarillado se suspenderá por:

1. En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.
2. En caso de comprobarse técnicamente por personal del GADM Sozoranga, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

3. Donde existan dos redes de alcantarillado sanitario y pluvial, el usuario está en la obligación de instalar sus descargas a las redes correspondientes, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los sistemas. La inobservancia a esta disposición, será causal para una sanción del 10% del Salario Básico Unificado y además el cumplimiento de esta norma.

Art. 29.- Evacuación de aguas servidas de los edificios. - El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Art. 30.- Colocación de la caja de revisión. - El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados en el área de vereda pública de la propiedad; la inobservancia a esta disposición, será causal para una sanción del 10% del Salario Básico Unificado y además el cumplimiento de esta norma.

Art. 31.- Requisitos para la prolongación de la tubería. - En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, GADM Sozoranga a través de la Dirección de Obras Públicas exigirá los siguientes requisitos:

- a. Copia certificada de la resolución mediante la cual se aprueba por parte del Concejo Municipal los planos de la urbanización, ciudadela o lotización.
- b. Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos aprobados por el GADM Sozoranga, y que garanticen un buen servicio, acorde con el crecimiento urbano planificado y ordenado;
- c. Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.
- d. En el caso de nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito el contrato correspondiente y el pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz para agua potable y el colector principal para el alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con las planillas respectivas; las instalaciones internas de agua potable y de

alcantarillado sanitario y pluvial son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de dos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art 32.- Instalaciones en las nuevas urbanizaciones. -El GADM Sozoranga a través de la Cuadrilla de Obras Públicas, realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por ciudadanos, compañías o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del perímetro urbano, o áreas de expansión rural, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos para el efecto.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, previo el convenio suscrito con la Municipalidad, lo harán bajo la supervisión de un técnico de la Dirección de Obras Públicas, en base a las especificaciones técnicas y estudios elaborados por un profesional en la materia (Ingeniero Civil), que serán aprobados por el Concejo Municipal, e informe favorable del GADM Sozoranga y/o por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Sozoranga

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de dos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 33.- De las Servidumbres. - Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrán establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente del propietario del lote y respectivo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas del GADM Sozoranga

Art. 34.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc., en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Sozoranga bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas

Art. 35.- Obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado. - Será obligación del propietario o posesionario del predio o del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia o

descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requieran, o la reposición parcial o total en caso necesario.

Art. 36.- Criterios para la instalación de nuevas tuberías. - Las instalaciones de nuevas tuberías para la recolección y conducción de aguas servidas se realizarán de manera que pase por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura de 0,30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0,20 metros cuando se crucen.

En caso de infracción, el GADM Sozoranga a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la suspensión de los servicios hasta que se cumpla con lo dispuesto.

Art. 37.- Obligación del dueño del predio de notificar el desperfecto de la tubería. - Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario o poseionario está obligado a notificar inmediatamente al GADM Sozoranga, en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces para la respectiva reparación.

Art. 38.- De la Unidad Administrativa competente para autorizar la conexión de tuberías domiciliarias. – En el GADM Sozoranga, la Dirección de Obras Públicas, es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar

Art. 39.- Obligatoriedad de conexión al servicio de alcantarillado. - Los propietarios de predios donde existe el sistema de alcantarillado y que no estén conectadas sus descargas al sistema de aguas servidas o pluvial, el GADM Sozoranga, los notificará a fin de que presenten la solicitud respectiva, y cumplan con el pago, previo a la instalación de la conexión.

El usuario tendrá un plazo de hasta 30 días a partir de la notificación, para el pago del valor de la conexión y derechos de instalación, vencido dicho plazo el GADM Sozoranga, procederá a realizar las instalaciones con cargo al usuario.

Para el efecto, el costo de la acometida en el que se incluyen los valores por conceptos constructivos, tales como: mano de obra, equipos, personal técnico y accesorios utilizados, serán pagados por el usuario de contado, valores que

podrían ser ajustados por efecto de actualizaciones de costos de la prestación del servicio.

TITULO IV

CAPÍTULO 1

DE LA FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 40.- Responsabilidad de pago. - El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 41.- Emisión de facturas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, emitirá las facturas mensuales respectivas por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo a través de las ventanillas de recaudación. Estas facturas deberán emitirse cuando el usuario se acerque a cancelar el consumo de agua potable.

CAPITULO 2

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 42.- Plazos de pago. - Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 65, de la presente ordenanza.

Art. 43.- Pagos parciales. - El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden; primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija

el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua.

Art. 44.- Reclamos Administrativos. - Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con el dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente cancelados generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.

TITULO V

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 45.- Tasa Administrativa. - La tasa por concepto de servicios administrativos contempla los factores que no están considerados en el costo de producción del servicio de agua potable y alcantarillado tales como:

- Facturación electrónica al correo del usuario.
- Recaudación, entrega de comprobantes de pago.
- Emisión de entrega de notificaciones al usuario.
- Elaboración y procesamiento de títulos de crédito y convenios de pago.
- Personal técnico administrativo, equipos, instalaciones y materiales que no pertenecen a la GADM Sozoranga
- Elaboración y entrega de planillas de consumo a domicilio del usuario.

La tasa por concepto de servicios administrativos se encuentra incluido en los costos generados por cargo fijo de los servicios de agua potable y saneamiento (Alcantarillado Sanitario y Pluvial).

Art. 46.- Derecho de conexión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará

valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por GADM Sozoranga a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces para conocimiento y resolución del Concejo.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente y/o análisis socio económico.

Art. 47.- Acometida de Agua Potable. - Comprende todos los componentes de instalación de materiales y reposición de la infraestructura.

- Collarín (medidas de acuerdo al diámetro de tubería y conexión).
- Acometidas de diámetro de 12 mm en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m² de construcción.
- Medidor.
- Caja de protección
- Mano de obra.
- Reposición de calzada y vereda

Art. 48.- Acometida de Alcantarillado Sanitario. - Componentes necesarios:

- Caja de revisión
- Conexión a red terciaria o tirantes.
- Reposición de vereda o calzada.

TITULO VI

CLASIFICACIÓN, APLICACIÓN Y CÁLCULOS DE LA TARIFA POR EL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SOZORANGA

CAPITULO 1

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 49.- Clasificación de Usuarios. - Con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable diferenciadas, respecto a la utilización del servicio por categoría de usuario, se define la clasificación en base a lo establecido en el Artículo 25, del Capítulo II, de la regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

CAPITULO 2

APLICACIÓN Y CÁLCULOS DE LA TARIFA POR EL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 50.- Clasificación por el consumo. - Con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable diferenciadas, respecto al volumen de consumo, se define la clasificación de usuarios en base a lo establecido en el Artículo 26, del Capítulo II, de la regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, por bloques de consumo y categoría de usuario.

CAPITULO 3

CÁLCULOS DE LA TARIFA POR EL USO DE SERVICIOS BÁSICOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR EL GADM SOZORANGA

Art. 51.- Cálculo de la tarifa. - el cálculo de dichos valores se ha realizado en consideración a los criterios establecidos en los artículos 30 y 31 de la regulación DIR-ARCA-RG-006-2017. Obteniéndose los siguientes resultados:

a) ESTRUCTURA DE COSTOS

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADM SOZORANGA

CATEGORÍA RESIDENCIAL

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADM SOZORANGA CATEGORÍA RESIDENCIAL					
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV (USD/m3)			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
		0-10 m3	11-25 m3	26-40 m3	40-n m3
		Factor de eficiencia fe i,f			
		1.00	0.95	0.25	0.20
<i>Residencial</i>	<i>Cfap</i>	Vm^3ap	$Vm^3ap/0,95$	$Vm^3ap/0,25$	$Vm^3ap/0,20$
<i>Residencial Tercera edad</i>	$CFap/2$	$Vm^3ap/2$	$Vm^3ap/(2*0,95)$	$Vm^3ap/0,25$	$Vm^3ap/0,20$
<i>Residencial Discapacidad</i>	$CFap/2$	$Vm^3ap/2$	$Vm^3ap \times 50 \% /0,95$	$Vm^3ap/0,25$	$Vm^3ap/0,20$

CATEGORIA NO RESIDENCIAL

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADM SOZORANGA CATEGORÍA NO RESIDENCIAL				
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV		
		Bloque A	Bloque B	Bloque C
		0-25 m3	26-50 m3	50-n m3
No residencial Oficial	1 x Cfap	2 x Vm3ap	2.5 x Vm3ap	3 x Vm3ap
No residencial Comercial	2 x Cfap	3 x Vm3ap	6 x Vm3ap	10 x Vm3ap
No residencial Industrial	3 x Cfap	4 x Vm3ap	8 x Vm3ap	12 x Vm3ap

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DE LA CATEGORIA RESIDENCIAL PARA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DE SOZORANGA

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DE LA CATEGORÍA RESIDENCIAL PARA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DE SOZORANGA					
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
		0-10 m3	11-25 m3	26-40 m3	41-n m3
		Factor de eficiencia fe i,f			
		1.00	0.95	0.25	0.20
Residencial	Cfsa	1.2 x Vm ³ sa	1.26 x Vm ³ sa	4.8 x Vm ³ sa	6 x Vm ³ sa
Residencial Tercera edad	0.5 x Cfsa	0.6 x Vm ³ sa	0.6316 x Vm ³ sa	4.8 x Vm ³ sa	6 x Vm ³ sa
Residencial Discapacidad	0.5 x Cfsa	0.6 x Vm ³ sa	0.6316 x Vm ³ sa	4.8 x Vm ³ sa	6 x Vm ³ sa

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DE LA CATEGORIA NO RESIDENCIAL PARA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DE SOZORANGA

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO DE LA CATEGORÍA NO RESIDENCIAL PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DE SOZORANGA				
Cargo Fijo por Usuario CF		Cargo Variable CV		
		Bloque A	Bloque B	Bloque C
		0-25 m3	26-50 m3	50-n m3
No residencial Oficial	1 x Cfsa	1.2 x Vm ³ sa	2.00 x Vm ³ sa	2.40 x Vm ³ sa
No residencial Comercial	2 x Cfsa	4.2 x Vm ³ sa	7,20 x Vm ³ sa	9.60 x Vm ³ sa

No residencial Industrial	3 x Cfsa	4.8 x Vm ³ sa	8.40 x Vm ³ sa	12.00 x Vm ³ sa
------------------------------	----------	--------------------------	------------------------------	-------------------------------

Cuadro de valores.

TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE HASTA EL QUINTO AÑO

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CARGOS	PLIEGO TARIFARIO DE AGUA POTABLE POR AÑOS USD/m ³					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	CF USD	0,50	0,50	0,40	0,40	0,40	
		CV	0 < X <= 10 m3/mes	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
			10 < X <= 25 m3/mes	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16
			25 < X <= 40 m3/mes	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
			40 < X m3/mes	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
	CF USD	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25		
	RESIDENCIAL 3RA EDAD	CV	0 < X <= 10 m3/mes	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
			10 < X <= 25 m3/mes	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
			25 < X <= 40 m3/mes	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
			40 < X m3/mes	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
	RESIDENCIAL DISCAPACIDAD	CF USD	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
		CV	0 < X <= 10 m3/mes	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
			10 < X <= 25 m3/mes	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
			25 < X <= 40 m3/mes	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
			40 < X m3/mes	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CARGOS	PLIEGO TARIFARIO DE AGUA POTABLE POR AÑOS USD/m ³				
			Año	Año	Año	Año	Año 5

			1	2	3	4	
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	CF USD	0,50	0,50	0,40	0,40	0,40
		0 < X <= 25 m3/mes	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
		26 < X <= 50 m3/mes	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38
		> 50 m3/mes	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
	COMERCIAL	CF USD	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80
		0 < X <= 25 m3/mes	0,45	0,45	0,45	0,48	0,48
		26 < X <= 50 m3/mes	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
		> 50 m3/mes	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
	INDUSTRIAL	CF USD	1,50	1,50	1,20	1,20	1,20
		0 < X <= 25 m3/mes	0,60	0,60	0,60		0,60
		26 < X <= 50 m3/mes	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
		> 50 m3/mes	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80

TARIFAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO HASTA EL QUINTO AÑO

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CARGOS	PLIEGO TARIFARIO SANEAMIENTO POR AÑOS USD/m ³					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	CF USD	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	
		CV	0 < X <= 10 m3/mes	0,06	0,06	0,06	0,06	0,08
			10 < X <= 25 m3/mes	0,06	0,06	0,06	0,06	0,08
			25 < X <= 40 m3/mes	0,24	0,24	0,24	0,24	0,32
			40 < X m3/mes	0,30	0,30	0,30	0,30	0,40
			CF USD	0,25	0,25	0,30	0,30	0,30
	RESIDENCIAL 3RA EDAD	CV	0 < X <= 10 m3/mes	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
			10 < X <= 25 m3/mes	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
			25 < X <= 40 m3/mes	0,24	0,24	0,24	0,24	0,32
			40 < X m3/mes	0,30	0,30	0,30	0,30	0,40
			CF USD	0,25	0,25	0,30	0,30	0,30

			0 < X ≤ 10 m3/mes	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
			10 < X ≤ 25 m3/mes	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
		CV	25 < X ≤ 40 m3/mes	0,24	0,24	0,24	0,24	0,32
			40 < X m3/mes	0,30	0,30	0,30	0,30	0,40

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CARGOS	PLIEGO TARIFARIO SANEAMIENTO POR AÑOS USD/m ³					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	CF USD	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	
		CV	0 < X ≤ 25 m3/mes	0,06	0,06	0,06	0,06	0,08
			26 < X ≤ 50 m3/mes	0,10	0,10	0,10	0,10	0,13
			> 50 m3/mes	0,12	0,12	0,12	0,12	0,16
	COMERCIAL	CF USD	1,00	1,00	1,20	1,20	1,20	
		CV	0 < X ≤ 25 m3/mes	0,21	0,21	0,21	0,21	0,28
			26 < X ≤ 50 m3/mes	0,36	0,36	0,36	0,36	0,48
			> 50 m3/mes	0,48	0,48	0,48	0,48	0,64
	INDUSTRIAL	CF USD	1,50	1,50	1,80	1,80	1,80	
		CV	0 < X ≤ 25 m3/mes	0,24	0,24	0,24	0,24	0,32
			26 < X ≤ 50 m3/mes	0,42	0,42	0,42	0,42	0,56
			> 50 m3/mes	0,60	0,60	0,60	0,60	0,80

Art. 52.- Acometidas directas sin medidores. - Se aplicará una base en función de lo que señala el límite máximo bloque A, para la categoría residencial y no residencial según el caso.

Valor que será aplicado únicamente hasta la aplicación del dispositivo de Micromedición a la conexión domiciliaria.

Art. 53.- Tarifas adicionales de consumo de Agua Potable y Alcantarillado. - Los usuarios que se beneficien con el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que no pertenecen a ninguna de las actividades anteriores, pagarán las siguientes tarifas:

a) Tarifas del Servicio Temporal. - Son aquellos que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

La tarifa básica será de: la que señale el límite máximo del bloque A de la categoría comercial, por el mes de consumo, además de los costos de instalación del servicio; previo a obtener el servicio deberán presentar la correspondiente solicitud y pagar de forma anticipada el valor de consumo documento que servirá de habilitante para el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente, si el tiempo es menor al mes igualmente se tomara como base el valor mensual del bloque, la temporalidad no podrá ser mayor a tres meses luego de lo cual si no regularizare el servicio este se suspenderá iniciando un nuevo tramite hasta que se legalice con la colocación del micromedidor con su respectivo registro.

CAPITULO IV

CÁLCULOS DE LA TARIFA POR AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA DEL CANTÓN SOZORANGA

Art. 56.- Tarifas de Autoabastecimiento. - En los sectores en donde existan redes de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios que se auto abastezcan con agua de pozo o de una red de abastecimiento que no sea administrada por el GADM Sozoranga y cuenten con el servicio de alcantarillado administrado por GADM Sozoranga, pagaran únicamente la tarifa señalada en el límite superior del bloque A de la categoría residencial, por el servicio de alcantarillado,

En el caso de utilizar el servicio de micro medición, pagará de acuerdo a la lectura del consumo, y actividad en que se utiliza el servicio de agua potable.

TITULO VII

EXENCIONES Y RECLAMOS

CAPITULO I

EXENCIONES

Art. 57.- Beneficiarios de las Exenciones. - Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores al cumplimiento de los 65 años de edad; debiendo el sistema del GADM Sozoranga depurar automáticamente para el ejercicio de este derecho.
- b) Las personas con discapacidad, determinadas por la autoridad competente
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GADM Sozoranga para la exoneración del pago al servicio.

Art. 58.- Clases de rebajas. - Se establecen las siguientes rebajas:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años de edad gozarán de una rebaja del 50% por consumo de agua potable y alcantarillado cuyo consumo mensual sea de hasta 10m³ el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales, todos los demás medidores que consten a nombre de su conyugue o conviviente pagarán las tarifas normales,
- 2) Se rebaja con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, alberges, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.
- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 30m³ de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde determine su predio de residencia habitual.

Igual rebaja recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará como personas con discapacidad física e intelectual a aquellas cuya limitación será superior al 40% y 70 % en su orden que les impida desarrollar por sí mismas actividades productivas, autónomas o dependencia laboral.

Art. 59.- Requisitos para el beneficio de rebaja. - Los beneficiarios de las exoneraciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

a. Personas adultas mayores o de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad hasta que el GADMS instale un software que depure automáticamente para el ejercicio de este derecho.

b. Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet o documento otorgado por la autoridad nacional competente.

c. Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le da vida jurídica; el certificado del SUIOS, el Registro de la Directiva ante el Ministerio Competente, copia del Estatuto o escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.

d. Las Instituciones públicas: Copia del RUC certificado, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, copia del nombramiento del representante legal, convenio o resolución en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 60.- Convenios o Resolución de rebaja. - En los casos de las personas jurídicas e instituciones públicas, se establecerá según el caso, una resolución de rebaja o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la Municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio

CAPÍTULO II

RECLAMOS

Art. 61.- Reclamo del usuario. - Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar al GADM Sozoranga, sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GAD Municipal de Sozoranga. Entre los

reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 62.- Formulario de Reclamo. - El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente GADM Sozoranga. En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas en un plazo no mayor a 24 horas laborables. La Dirección de Obras Públicas dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite todo reclamo será registrado por la Unidad de Agua Potable.

Art. 63.- Presunción de Cobro Excesivo o Indebido. - Cuando el consumidor considere que existe un cobro excesivo o indebido en la factura de consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y de ser posible se solicitara a recaudación un detalle de pago de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatos anteriores.

Si se comprueba la existencia de cobro excesivo numérico en la facturación, el director/a del área Financiera dispondrá inmediatamente se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

TITULO VIII

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO I

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 64.- Suspensión por falta de pago. - La mora en el pago por el servicio de agua potable por más de tres meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio previo a la debida notificación al usuario.

En caso de no pago se procederá al retiro definitivo y al cobro de planillas de consumo por vía coactiva.

Art. 65.- Reinstalación del servicio. - El servicio que hubiere sido suspendido por parte de GADM Sozoranga solo podrá ser reinstalado por la cuadrilla de trabajadores de la misma, previa autorización del director de Obras Públicas,

conjuntamente con el jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y realizados los pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 2% del Salario Básico Unificado.

El restablecimiento del servicio de agua potable ni usuario no deberá excederse de 24 horas laborables una vez cumplido el debido proceso.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de un salario básico, sin perjuicio de la acción judicial respectiva dependiendo el caso.

Art. 66.- Prohibición de conexión de tubería de Agua Potable clandestina. - Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de dos Salarios Básicos Unificados, más el costo de las reparaciones sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 67.- Sanción en caso de instalación indebida. - Si se encontrare alguna instalación indebida de la red de agua. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de la red de agua potable, los autores materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de tres Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de diez Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de acto ilegal debidamente comprobado, será destituido de su cargo: como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.

Art. 68.- Sanción por daño del medidor, violación de sellos de seguridad o la interrupción ilegal e indebida en el funcionamiento. - Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción indebida en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita debidamente comprobada

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera indebida, o alterado en su funcionamiento el GADM Sozoranga,

determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior,

Art. 69.- Prohibición de la transferencia de la propiedad del medidor. - El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 70.- Usos para hidrantes. - Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados.

CAPITULO II

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 71.- Reconexión del servicio. - Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el Art. 10 y 29 de esta ordenanza, previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 72.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio. - El servicio que hubiere sido suspendido por parte del GADMS, solo podrá ser reinstalado por parte de los servidores de la misma, previo informe técnico, pagos de los derechos de reconexión del usuario y autorización de la misma Unidad.

El restablecimiento de los servicios no podrá excederse más de 24 horas laborables luego de cumplido el debido proceso.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva

Art. 73.- Prohibición de realizar la conexión. - Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados.

Art. 74.-Sanción por instalación indebida. - Sí se encontrará alguna instalación indebida de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 3 Salarios Básicos Unificados, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y la correspondiente acción judicial a que tuviere lugar; debiendo el propietario del predio realizar los trámites pertinentes para que se realice la instalación adecuada por parte del GADM Sozoranga.

La reincidencia será penada con una multa de 5 Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de acto ilegal debidamente comprobado, será destituido de su cargo: como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.

Art. 75.- Elementos para la descarga de aguas en el sistema de alcantarillado. - Para su descarga en el sistema de alcantarillado público, se aceptarán como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

ELEMENTO	CONCENTRACIÓN (mg/lit)
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspendidos totales	500
Sólidos suspendidos volátiles	400
Sólidos suspendidos fijos	100
Sólidos disueltos totales	500
Sólidos disueltos volátiles	300
Sólidos disueltos fijos	200
BOD(5días-20°C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno Total	50
Hidrógeno orgánico	20
Amoníaco (libre)	30
Nitritos (NO₂)	0.1
Nitratos(NO₃)	0.4
Cloruros	100
Alcalinidad	100

Grasas	20
---------------	----

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale el GADM Sozoranga y/o la Dirección de Obras Públicas. El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 3 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente

Art. 76.- Prohibición de descarga de aguas en los colectores públicos. - No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40°C, ácidos, sustancias, y/o productos de procesos industriales que puede deteriorar las instalaciones del alcantarillado, o alterar el funcionamiento del tratamiento de aguas residuales.

Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de 15 Salarios Básicos, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

Art. 77.- Prohibición de descarga de materiales sólidos, en el sistema de alcantarillado. - Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual las Direcciones de Planificación y Obras Públicas, realizarán las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionados, urbanizadores, y/o empresas contratistas etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos sólidos.

En el caso de empresas públicas o privadas que ejecuten obras o proyectos públicos o privados deberán aplicar estrictamente el plan de manejo ambiental cuyo control, seguimiento y cumplimiento lo evaluará la Dirección de Obras Públicas del GADM Sozoranga, quien luego del análisis respectivo emitirá un informe.

En caso de incumplimiento, se impondrá una multa de cinco Salarios Básicos Unificados y los costos que impliquen los análisis de laboratorio serán asumidos por el infractor

Art. 78.- Prohibición de descarga de aguas y fluidos contaminantes en los colectores domiciliarios del sistema de alcantarillado. - Cualquier agua y fluido contaminante que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, y derivados de hidrocarburos que hayan

sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa de diez Salarios Básicos Unificados.

Art. 79.- Otras Prohibiciones. - También será prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles determinados en el Art. 67 de esta ordenanza.

La inobservancia será multada de cinco Salarios Básicos Unificados.

Art. 80.- De los sitios de elevada producción de grasas y aceites.- Los sitios de elevada producción de desechos de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos o lavadoras de carros, etc., deberá, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, realizar el tratamiento determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente; y, contar con los informes técnicos favorables de las Direcciones de Ambiente y Planificación.

El incumplimiento implicará una multa de cinco Salarios Básicos Unificados.

Art. 81.- Obligación de los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales. - Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacuen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a. Caudales a evacuarse (máximos y mínimos); y,
- b. Características físicas, químicas y bacteriológicas probables, procedencia, etc.

La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sozoranga, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

Para el caso de instalaciones industriales nuevas, la información de los literales a) y b) de este artículo, deberán estar contempladas dentro de los diseños y planos presentados de las Direcciones de Ambiente y Planificación, quienes emitirán los informes técnicos pertinentes.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados.

Art. 82.- Prohibición de descarga de agua con porcentaje elevado de PM. - Se prohíbe evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9.5 que produzca problemas de incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5.5 que produzca problemas de corrosión.

El incumplimiento será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados.

Art. 83.- De los gastos por el mantenimiento del sistema de alcantarillado. - Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado público, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño y además pagara la multa correspondiente determinada en el Art. 77.

Art. 84.- Prohibición de descarga de aguas servidas y lluvias a otro predio. - Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas y lluvias de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado público, quedando a salvo el derecho del propietario afectado iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 85.- Sanción por la construcción y mantención de tanques sépticos, letrinas, entre otros, sin previa autorización. - También será sancionada con el 5% del Salario Básico Unificado, la persona o personas que construyan y mantengan tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la GADM Sozoranga y previo informe favorable.

Art. 86.- Daños causados en infraestructura existente, de agua potable y/o alcantarillado. - Por negligencia, imprudencia, impericia, descuido, del propietario o posesionario de un predio, o por un tercero, que realice labores por orden del propietario y/o posesionario serán solidariamente responsables por los daños y procederán a la reparación inmediata de los mismos.

En caso de no realizar las reparaciones de forma inmediata, estas serán asumidas por el GADM Sozoranga, con cargo al dueño, propietario y/o posesionario del predio.

Si por negligencia, imprudencia, impericia descuido, de los técnicos de la Dirección de Obras Públicas del GADM Sozoranga, se causare daños debidamente comprobados al sistema de agua potable y/o alcantarillado será sancionado de acuerdo a la ley y la presente Ordenanza.

Art. 87.- Obligatoriedad de realizar análisis fisicoquímicos y bacteriológicos. - Los establecimientos industriales en funcionamiento, deben presentar los documentos necesarios y sufragar los gastos de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que debe realizar el propietario.

En cada caso, el GADM Sozoranga, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales.

Si se constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes, se exigirá la adopción de medidas más eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 120 días.

De no cumplirse con este requisito, la Dirección de Obras Públicas, aplicará eficaces procedimientos para obtener los resultados deseados, ejecutará la obra sugerida, cobrando al propietario la totalidad del valor: en caso de no pagar el propietario la totalidad del valor de las obras en el tiempo concedido por el GADM Sozoranga iniciará el cobro por la vía coactiva. Previo el pago de lo adeudado se efectuará la reconexión, cuyo costo también correrá por cuenta del propietario.

TITULO IX

DE LOS DISEÑOS DE PROYECTOS HIDROSANITARIOS.

Art. 87.- En lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos se someterán a la aprobación siempre y cuando el interesado presente los estudios y diseños hidro-sanitarios de lo requerido más la memoria técnica de las redes a realizarse de agua potable y alcantarillado.

Art. 88.- En las Edificaciones el cliente deberá presentar los diseños hidro-sanitarios, para su aprobación en los siguientes casos:

a.- En todo proyecto de edificación que supere los 300 m² y/o 2 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidro-sanitario debidamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

b.- Para independizar consumos en edificaciones existentes de hasta 300 m² de construcción y/o plantas, el funcionario del departamento responsable emitirá el informe correspondiente.

c.- Cuando en una edificación el cliente solicite a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado una acometida de 3 / 4 o mayor, se pedirá el estudio hidrosanitario de dicha edificación.

El estudio hidro sanitario contemplara;

- El diseño de la red de agua potable, para agua fría y agua caliente si en la edificación se contempla su uso.

- El diseño de la red sanitaria, contemplando aguas lluvias y aguas servidas.

Para la presentación se pedirá;

- Memoria técnica hidrosanitaria
- Diseño hidráulico de la red de agua potable
- Diseño sanitario de la red
- Especificaciones técnicas
- Planos, especificando el trazado de la red sanitaria y de agua potable, contemplando el diámetro y el material de las tuberías, si el diseño lo especifica constando el tanque cisterna y el tanque elevado.
- El detalle de la ubicación del o los medidores a usarse y el diámetro de la acometida calculada.

Se especificará los niveles de las plantas de la edificación.

Se detallará el nivel de la tubería de conexión domiciliaria de desagüe a la calle.

Los formatos en los que deben presentarse serán los normalizados, especificando en el membrete básicamente; el nombre del proyecto, la firma del respectivo del dueño del proyecto, las escalas usadas, el nombre, registro SENESYT y la firma del diseñador, el lugar y fecha, número de láminas.

Art. 89.- Por revisión y aprobación de planos de diseños hidro sanitarios, según sea el caso el GADM Sozoranga; cobrará por la revisión y aprobación de planos hidro sanitarios.

El usuario cancelara los siguientes valores;

EDIFICACIONES VALOR

Edificios 0.03% del Salario Básico Unificado del Trabajador vigente multiplicado por los metros cuadrados de construcción del diseño arquitectónico.

Subdivisiones 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador vigente multiplicado por el número de divisiones realizadas

Urbanizaciones y otros \$ 0,5 % del presupuesto total de infraestructura hidráulica sanitaria

Art. 90.- Por fiscalización, supervisión e interconexión de proyectos.

El usuario cancelara los siguientes valores;

EDIFICACIONES VALOR

Edificios El valor del 1.1 veces el Salario Básico Unificado del Trabajador vigente.

Subdivisiones El valor de 0.8 veces del Salario Básico Unificado del Trabajador vigente.

Urbanizaciones y otros 4 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico sanitaria

Art. 91.- En caso de que los propietarios hayan construido la infraestructura hidráulica sanitaria sin aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se procederá de la siguiente manera según el caso;

a.- Cuando se trate de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, etc., la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizara la verificación de la calidad de los trabajos y determinara si las obras cumplen con la normativa institucional. Si las obras no cumplen con la normativa exigida por el Departamento de Obras Públicas, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido, rectificando total o parcialmente su construcción.

b.- En caso de edificios, cuando ya se hubieren construido sin la debida aprobación de su diseño hidro sanitario, el Departamento de agua potable y alcantarillado realizara la verificación de la calidad de los trabajos y determinara si las instalaciones cumplen con la normativa Institucional y garantizan un servicio adecuado. De ser así, el interesado cancelara los derechos respectivos; parámetros de diseño, costo del diseño y aprobación, más una multa del 100% de estos valores.

TITULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 92.- Unidad a cargo de la Administración, Operación, Mantenimiento y Extensiones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.- hasta que se cree la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal, la administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas, misma que deberá elaborar en el término de treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el respectivo Reglamento, que normará todos los detalles relacionados con el sistema, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

Art. 93.- De la Unidad Administrativa encargada de la recaudación y contabilización del servicio de agua potable y alcantarillado. - El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la máxima autoridad financiera del GAD Municipal del cantón Sozoranga, para el efecto podrá recurrir a mecanismos de delegación para la

recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado. La máxima autoridad financiera aplicará el principio de la separación de las funciones de caja y contabilidad.

Art. 94.- De los materiales y equipos destinados a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Sozoranga. - Los materiales y equipos pertenecientes para brindar el servicio de agua potable, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guarda Almacén. Además, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas solicitará a bodega un inventario actualizado de todos sus bienes cada año.

Art. 95.- De la responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Sozoranga por la prestación del servicio. - La Unidad de Agua potable y Alcantarillado del cantón Sozoranga será responsable ante el Concejo Municipal por el servicio que se brinde a la ciudadanía, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas debiendo presentar trimestral y anualmente un informe sobre las actividades cumplidas y evaluación tanto en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Se dará especial atención en el informe al registro de volúmenes de agua cruda, agua potable y calidad de los efluentes de descargas.

Art. 96.- Obligación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Sozoranga. -La unidad a cargo de la Dirección de Obras Públicas, someterá a consideración del Concejo Municipal un informe del balance de la cuenta de agua potable y alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar las reformas y los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

Art. 97.- Causas no imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga. - La suspensión total o parcial de los servicios que GADM Sozoranga, para atender situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se realizará incluso sin previo aviso y se reiniciará el servicio una vez superado los inconvenientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Salud, las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las del Código Tributario, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y demás que fueren aplicables.

SEGUNDA: Por caso fortuito o fuerza mayor, que se presente en nuestro cantón o en cantones aledaños, que afecte el abastecimiento normal del servicio de agua potable se procederá con la distribución gratuita del líquido vital mediante tanqueros.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se realicen los procesos de compensación mensuales en el servicio de agua potable y alcantarillado, en favor de los usuarios que cumplieron con el pago de la tarifa de agua potable desde el mes de enero del 2026, sin contar con la micromedición.

SEGUNDA: Se proceda a la reliquidación de la deuda, de los usuarios que aún no han pagado por el consumo de agua potable desde el mes de enero del 2026, a la presente fecha, se determine la deuda real y de solicitarlo el usuario se proceda con la suscripción del convenio de pago.

TERCERA: La Dirección Financiera, elaborará el informe pertinente, luego de la presentación de la solicitud o reclamo individual del usuario; realizará la anulación de las facturas emitidas, previo al debido proceso, para la elaboración y suscripción de la Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión indebida, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Sozoranga conjuntamente con la Dirección de obras Públicas, a través de la Sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del equipo de micromedición.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA: Deróguese la ordenanza que reglamenta el servicio y uso del agua potable en la ciudad de Sozoranga, que fue discutida y aprobada en el Concejo Municipal de Sozoranga en sesiones efectuadas el 8 y el 29 de septiembre del 2016, y publicada en el Registro Oficial No 950, del 22 de febrero del 2017.-

SEGUNDA: Deróguese la ordenanza que regula el cobro y servicio del Sistema de Alcantarillado Pluvial en el cantón Sozoranga, aprobada por el concejo cantonal en sesiones efectuadas los días 18 y 19 de diciembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial No. 390, del 04 de abril del 2018.

TERCERA: Deróguese la ordenanza que Determina y Regula el cobro de la Tasa, por el Servicio de Alcantarillado Sanitario en el cantón Sozoranga, aprobada por el concejo cantonal en sesiones efectuadas los días 23 de junio de 2016 y el 18 de diciembre del 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 388 del 03 de abril de 2018.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga a los 20 días del mes de marzo de 2026.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA



Abg. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 05 y 20 de marzo del 2026 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 23 de marzo del 2026



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los veintitrés días del mes de marzo del 2026 a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2026, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el

artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIO DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA**”. el 24 de marzo de 2026.

Sozoranga, 24 de marzo de 2026



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora, permite organizar el ejercicio de las competencias que le asigna la Constitución de la República del Ecuador al GAD Municipal y la demás legislación aplicable; así como, posibilita ordenar el territorio con el fin de definir y localizar la acción pública en función de la demanda y cualidades del territorio.

El PDOT es la directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento; así como, las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al qué se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es una herramienta de planificación que busca ordenar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico -productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y cualidades territoriales. Es un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

Los GADs tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

De conformidad con lo que dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas (LOFPF), el Presidente de la República debe presentar el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los noventa días posteriores a su posesión. En este contexto, el instrumento denominado “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, se convierte en la guía para la orientación de las políticas públicas, los

programas y los proyectos del Estado durante este periodo de gobierno, estableciendo los ejes y objetivos.

Siendo entonces el PND “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, el documento que establece las propuestas con los lineamientos y directrices máximas de planificación, que otorga a los gobiernos locales las determinantes para lograr la cohesión territorial, la gestión y asignación eficiente de recursos, la articulación para la gestión territorial y gobernanza, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

En este sentido, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben mantener coherencia y articulación con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, asegurando la correspondencia entre la planificación nacional y la planificación local. La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora, se realiza bajo este principio de alineación, buscando garantizar la integración de las prioridades nacionales con las necesidades, potencialidades y desafíos territoriales propios del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y b) respectivamente determinan: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 4, numerales 2 y 4 del del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(…) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: “(…) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;*

Que, el artículo 7 del COOTAD en relación con la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en particular el literal e): *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD fija las competencias exclusivas de los GAD Municipales, de manera particular el literal a) *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: literales a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;* y e) *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: literales d) *“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y f) “Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 215 del COOTAD establece: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o*

proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, señala: *“Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que este cuerpo normativo tiene por objeto regular *“El ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;*

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el Título VIII los Mecanismos de Participación Ciudadana, *define a los mecanismos de participación como los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de forma individual o colectiva para ser*

considerados en la toma de decisiones, en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035, publicada en el Registro Oficial N° 442, de fecha 29 de junio de 2025, en el artículo 10 Articulación, establece: *“Se debe tener una efectiva articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno. Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD. Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD”;*

Que, el 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, en concordancia con el Art. 280 de la Constitución, emitió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, estableciendo en el numeral 4 que el proceso de alineación del PDOT al PND 2025-2029, se realizará hasta el 15 de febrero del año 2025;

Que, mediante Oficio Nro. PR-DIRZ7-2026-0017-O, de fecha 11 de febrero de 2026, bajo el asunto: Socialización de Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C: Proceso de alineación PND-ETN-ODS. Directrices emitidas mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, textualmente describe *“De esta manera, con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con su informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD)...”.*

Que, el 11 de febrero de 2026, El Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora, emite la RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAMORA 2023 – 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y
FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035**

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del Art. 1, el siguiente párrafo. -

“Además la presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora 2023 – 2027, en alineación al Plan Nacional ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029 como el principal instrumento de planificación dentro del ejercicio de las competencias institucionales, garantizando la coherencia y articulación entre la planificación territorial cantonal y la planificación nacional”.

Artículo 2.- Inclúyase a continuación del Art. 6, el siguiente párrafo:

“La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Zamora, sus parroquias rurales y en la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora”.

Artículo 3.- Inclúyase a continuación del Art. 6, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...) De la Propuesta de Alineación. - La alineación corresponde a la asociación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora 2023-2027, con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029; ejercicio que se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de este gobierno local, y no constituirá necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”.

Artículo 4.- Inclúyase a continuación del Art. 23, el siguiente párrafo:

“Además son fines de la presente ordenanza, actualizar los anexos de la nueva alineación entre objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los objetivos y metas del PND 2025-2029, los cuales se modifican en la Matriz de Alineación del PDOT del cantón Zamora 2023-2027, de la ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”.

Artículo 5.- Inclúyase a continuación del Art. 48, el siguiente párrafo:

“La reforma contiene el anexos de la matriz actualizada de los Sistemas Físico Ambiental, Social Cultural, Económico Productivo, Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía Y Conectividad; y Político Institucional; con los respectivos Objetivos de Desarrollo, Objetivos Estratégicos, Objetivos de Gestión, Metas e Indicadores; así como las propuesta de Programas y Proyectos, todo ello alineado a los Objetivos, Metas y Directrices del nuevo PND 2025-2029 y Objetivos de Desarrollo Sostenible para cumplimiento de la agenda 2030”.

DISPOSICION TRANSITORIA

A CONTINUACION DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA AGREGASE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZAMORA 2023 – 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del presente cuerpo normativo.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por la máxima autoridad ejecutiva cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web institucional, conforme a lo establecido en el Primer Inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Zamora, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 24 de marzo de 2026; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 25 de marzo del 2026; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. **LO CERTIFICO.**



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035”**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE 2023-2035”**. - Zamora, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE
MUISNE, ESMERALDAS-ECUADOR

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE**

RESOLUCIÓN N° GADPRQ-010-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia

de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico,

propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.[El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la

información y se considerará como información oficial”.(El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por

las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro **GADPRQ-010-2026** de fecha 27 de febrero el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quingue RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha de diciembre del 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 12 de febrero 2026 ,el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quingue, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 16 de febrero 2026 el Sr. Bairon Proaño Mosquera , presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quingue, emitió la convocatoria para la sesión a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quingue al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 27 de febrero 2026 el Sr. Bairon Proaño Mosquera, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quingue emitió la convocatoria para la sesión a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quingue al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE**:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 27 de febrero 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quingue al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.-Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
BAIRON LIRIO PROAÑO
MOSQUERA
Validar únicamente con FirmaEC

**SR. Bairon Proaño Mosquera
PRESIDENTE/A
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
QUINGUE**

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quingue Sr. Carlos Vera Ramírez, CERTIFICA que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar, 27 de febrero 2026**



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ROLANDO VERA
RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Vera Ramírez

SECRETARIO-TESORERO GAD QUINGUE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.